



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 12 de noviembre de 2012

NÚM. 93

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014. Enmiendas al articulado (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013. Corrección de errores (Pág. 7).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, presentada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola (Pág. 8).
- Proposición de Ley Foral de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, presentada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola (Pág. 11).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio, presentada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola (Pág. 15).
- Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 33, apartado 2, de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 17).
- Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, por la que se regula la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 18).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Acuerdo de la Mesa de 5 de noviembre, de modificación de las Comisiones del Parlamento de Navarra (Pág. 20).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014

ENMIENDAS AL ARTICULADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado del proyecto de Ley Foral por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 70 de 7 de septiembre de 2012.

Pamplona, 15 de octubre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo 2, Dotación del Fondo, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“La dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para el ejercicio económico de 2013 será inicialmente de 206.580.332 euros, cantidad que figurará en los Presupuestos Generales de Navarra.

Motivación: Incrementar la dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para el ejercicio 2013 en 10 millones de euros vendría a paliar la pérdida de dotación que supone la aplicación de la cláusula de Garantía, a la que hace referencia el artículo 9.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 2, que quedará redactado del siguiente modo:

“La dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para el ejercicio económico de 2013 será inicialmente de 222.580.332 euros, cantidad que figurará en los Presupuestos Generales de Navarra.”

Motivación: Proponemos un incremento global del Fondo en la cantidad de 26 millones de euros en los siguientes conceptos: 16 millones de euros que incrementen la cuantía prevista para las transferencias corrientes y 10 millones para la creación de una nueva partida de otras ayudas destinada a fondos de libre determinación para inversiones. La justificación de estas cantidades se encuentra en las correspondientes enmiendas parciales y dan como resultado final esta dotación global.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 3, punto uno. Donde dice “167.939.611” deberá decir “174.439.611”.

Motivación: Incrementar el Fondo para que el reparto sea más justo.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 3.1, que quedará redactado del siguiente modo:

“1. Transferencias corrientes: 183.113.662 euros.”

Motivación: El incremento total propuesto para la cuantía del Fondo destinada a transferencias corrientes se incrementa en 15.174.051 euros con respecto al proyecto con el objetivo de corregir la no actualización real del Fondo de Transferencias Corrientes previsto en el régimen de la Ley Foral anterior debidamente actualizado a 2013.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 3.2 c), que quedará redactado del siguiente modo:

“c) A la Federación Navarra de Municipios y Concejos: 283.057 €”

Motivación: La FNMC ha gozado de un trato económico de favor por parte del Gobierno de Navarra con respecto al trabajo que realiza en términos reales. Son muchas las carencias en materia de asesoramiento y consulta que manifiesta un gran número de entes locales que no encuentran en la FNMC un auténtico ente representativo. Últimamente ha sido objeto de polémica respecto a dietas y salarios por parte de sus dirigentes e incluso por sus arcaicos procedimientos a la hora de elegir la representación municipal en la comisión ejecutiva.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una letra d) en el artículo 3.2, que quedará redactado del siguiente modo:

“d) Transferencias de capital de libre determinación: 10.000,000 euros que se repartirán entre las entidades locales utilizando la fórmula establecida en el artículo 5 de la Ley Foral 16/2008, de

24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el período 2009-2012.”

Motivación: Dado que se encuentra prorrogado el Plan de Inversiones Locales 2009-2012 y por lo tanto los municipios no van a poder acometer nuevas inversiones, consideramos necesario incluir esta cantidad en inversiones a determinar por los propios municipios. Creemos que las inversiones de libre determinación son las que mejor se ajustan al principio de autonomía municipal al ser aquellas que, correspondiéndose con el ejercicio de competencias locales, son exclusivamente decididas por el municipio según sus prioridades. Asimismo, podrá ser una herramienta para que desde los ayuntamientos pueda contribuirse a la reactivación económica y la creación de empleo en inversiones pegadas al terreno. El importe propuesto para el ejercicio 2013 es el equivalente a dividir entre cuatro la cantidad total consignada en la Ley Foral 16/2008 para inversiones de libre determinación para el periodo 2009-2012.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 4.2, que quedará redactado del siguiente modo:

“2. La cantidad consignada en el Fondo para el año 2012 con destino a transferencias corrientes y a otras ayudas, se obtendrá incrementando la del ejercicio 2013 en el aumento porcentual del índice de precios al consumo de la comunidad Foral de Navarra considerado de junio a junio, incrementado en dos puntos.”

Motivación: El criterio de aumento del IPC no es suficiente para hacer frente al incremento de la población y de los servicios sociales que tienen que soportar los Ayuntamientos. Para compensarlo, se propone continuar con el criterio de la ley anterior, es decir, incrementar en dos puntos el IPC de junio.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del primer párrafo del artículo 7, que pasa a tener el siguiente contenido:

“La fórmula de reparto para el resto de municipios se basará en los principios de cohesión social y equilibrio territorial y se obtiene de acuerdo al siguiente procedimiento:”

Motivación: Incorporar al proyecto de ley la cohesión social y equilibrio territorial como principios inspiradores de la financiación de las haciendas locales de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 7 letra a), que quedará redactado del siguiente modo:

“a) En una primera fase, se obtendrá el índice de necesidades de gasto por combinación lineal de las ocho variables indicativas de necesidad de gasto, ponderadas en función de la capacidad de cada una de ellas de explicar dicho gasto. Las variables utilizadas para ello son la población de cada entidad, la extensión del suelo urbano neto, la población con edad igual o superior a 65 años, la población con edad igual o inferior a 5 años, la población desempleada, la población inmigrante, la superficie total y el inverso del índice de población”

Motivación: Dentro de los parámetros de gasto de las entidades locales consideramos necesario incluir la población con edad igual o inferior a cinco años y la población desempleada de cada entidad local porque ambas variables repercuten en una mayor necesidad de gasto y servicios de los municipios.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación de la fórmula incluida en el artículo 7 letra c), que quedará redactado del siguiente modo:

“Enmienda de modificación de la fórmula incluida en el artículo 7 letra c), que quedará redactada del siguiente modo:

$$FTC = 0,9231 \times PPOS + 0,1278 \times PMA65 + 0,1278 \times PMA5 + 0,3355 \times PURB + 0,1341 \times PPINM + 0,1341 \times PD + 0,0083 \times PINVDISP + 0,0074 \times PSUP + 0,2490 \times PCTU - 0,0222 \times PCTR - 0,0760 \times PIAE - 0,0995 \times PIVTM - 0,0895 \times PVCC.$$

Motivación: Incluimos en la fórmula el parámetro de la población con edad igual o inferior a cinco años con el mismo índice que la mayor de 65 años, así como el nuevo parámetro propuesto de población desempleada de cada entidad local con el mismo índice que el de la población inmigrante.

En el supuesto de que los índices introducidos afectasen al resultado final de la fórmula de reparto, se propone la disminución proporcional de todos los índices respetando la inclusión de los nuevos parámetros propuestos en esta enmienda con el peso específico atribuido a los mismos.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de dos nuevos apartados en el artículo 7 letra c), que quedarán redactados del siguiente modo:

“PMA5 es el porcentaje que representa la población con edad igual o inferior a 5 años de cada Municipio sobre la suma de la población con edad igual o inferior a 5 años para el total de Navarra, excluida Pamplona.

PD es el porcentaje que representa la población desempleada de cada Municipio sobre la suma de la población desempleada para el total de Navarra, excluido Pamplona.”

Motivación: En coherencia con las enmiendas al artículo 7.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 9.1, que quedará redactado del siguiente modo:

“1. En ningún caso el importe a recibir por un Municipio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, será inferior a lo percibido por aquél en el reparto del Fondo del año anterior, en concepto de transferencias corrientes, incrementando en el aumento porcentual del IPC en Navarra considerado de junio a junio.”

Motivación: Para evitar la pérdida de recursos por parte de las entidades locales para hacer frente al aumento de precios anual.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo apartado en el artículo 9.2, que quedará redactado del siguiente modo:

“No obstante, en el caso de que la suma de las diferencias negativas resultantes de la fórmula sea superior al incremento de la partida total, esta será incrementada en la cuantía necesaria para garantizar lo dispuesto en este artículo.”

Motivación: Dado el pequeño incremento real del Fondo que se propone en el proyecto de ley foral, nos parece necesario incluir esta cláusula de garantía de incremento del Fondo si se produjera lo especificado en la enmienda.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo apartado en el artículo 11.2, que quedará redactado del siguiente modo:

“No obstante, en el caso de que la suma de las diferencias negativas resultantes de la fórmula sea superior al incremento de la consignación del 30 por 100 correspondiente a los concejos del respectivo Municipio, esta será incrementada en la cuantía necesaria para garantizar lo dispuesto en este artículo.”

Motivación: Nos parece necesario incluir esta cláusula de garantía de incremento del Fondo si se produjera lo especificado en la enmienda también para el caso de los concejos en coherencia con lo establecido para el artículo 9.2.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BILDU-NAFARROA

Enmienda de supresión de los apartados c), d), e) y f) del artículo 15. Compensación a Ayuntamientos de Navarra por abonos realizados por dedicación al cargo electo.

Motivación: La compensación a los Ayuntamientos de Navarra por la dedicación de sus cor-

porativos no tiene que tener carácter finalista, y los ayuntamientos que decidan gastar el dinero recibido por este concepto podrán utilizar el dinero recibido para cualquier otra cuestión.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva letra al artículo 15, con la siguiente redacción:

Artículo 15. Compensación a ayuntamientos de Navarra por abonos realizados por dedicación al cargo electo.

“g) Las compensaciones reflejadas en los apartados anteriores quedarán anuladas o suspendidas en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra.

La anulación de las compensaciones otorgadas con carácter anual será aplicada al alcalde, el grupo de la alcaldía y los grupos y los concejales de los ayuntamientos y los concejos que han apoyado la actuación o actuaciones que han dado lugar al incumplimiento de la norma citada. También en el caso de haber votado a favor o haberse abstenido, por acuerdo de pleno, comisión u otro órgano de la entidad local, en relación con decisiones que supongan el incumplimiento de la Ley Foral 24/2003.

La suspensión de las compensaciones otorgadas con carácter anual tendrá lugar durante el proceso judicial o administrativo que pueda derivarse del incumplimiento de la Ley Foral 24/2003 o de las actuaciones iniciadas por la administración central o autonómica. La suspensión se mantendrá mientras no exista una sentencia judicial o administrativa firme, en cuyo caso se aplicarán las condiciones recogidas en el párrafo anterior si el fallo determina el incumplimiento, total o parcial, de la ley foral citada.

La suspensión de las compensaciones tendrá carácter acumulativo de varios ejercicios anuales mientras no concluya el proceso judicial u administrativo.”

Motivación: Reforzar el cumplimiento de la Ley Foral de Símbolos de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 17

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una nueva letra al artículo 15, con la siguiente redacción:

Artículo 15. Compensación a ayuntamientos de Navarra por abonos realizados por dedicación al cargo electo.

“h) Las compensaciones reflejadas en los apartados anteriores quedarán anuladas o suspendidas en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la Ley Foral 9/2010, de ayuda a las víctimas del terrorismo:

La anulación de las compensaciones otorgadas con carácter anual será aplicada al alcalde, el grupo de la alcaldía y los grupos y los concejales de los ayuntamientos y los concejos que han apoyado la actuación o actuaciones que han dado lugar al incumplimiento de la norma citada. También en el caso de haber votado a favor o haberse abstenido, por acuerdo de pleno, comisión u otro órgano de la entidad local, en relación con decisiones que supongan el incumplimiento de la Ley Foral

La suspensión de las compensaciones otorgadas con carácter anual tendrá lugar durante el proceso judicial o administrativo que pueda derivarse del incumplimiento de la Ley Foral 9/2010 o de las actuaciones iniciadas por la administración central o autonómica. La suspensión se mantendrá mientras no exista una sentencia judicial o administrativa firme, en cuyo caso se aplicarán las condiciones recogidas en el párrafo anterior si el fallo determina el incumplimiento, total o parcial, de la ley foral citada.

La suspensión de las compensaciones tendrá carácter acumulativo de varios ejercicios anuales mientras no concluya el proceso judicial u administrativo.

La anulación de las compensaciones será aplicada igualmente en los casos de cesión de locales o edificios públicos a entidades o colectivos en el que se produzcan situaciones de apoyo a la violencia, la apología o la exaltación del terrorismo, las bandas terroristas u organizaciones ilegalizadas.

La anulación será extensiva a las acciones realizadas en locales o edificios públicos en las que se ultraje la memoria de las víctimas del terrorismo mediante acciones que entrañen descrédito,

menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares”.

Motivación: Reforzar el cumplimiento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo.

ENMIENDA NÚM. 18

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, que quedará redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional segunda. Informe de revisión sobre la aplicación de la Ley Foral.

El Gobierno de Navarra presentará antes de diciembre de 2012 un proyecto de ley que cambie el sistema de financiación actualmente establecido para las entidades locales por una nueva propuesta en la que establezcan las condiciones, porcentajes y sistemas de participación en los impuestos de Navarra.

Dicho estudio asignará como importe de transferencias corrientes a los municipios la cantidad resultante del estudio solicitado al efecto a la Cámara de Comptos y tendrá en cuenta la reestructuración del mapa local y la redefinición del marco competencial”.

Motivación: Considerando la trascendencia económica que el contenido de esta Ley Foral tiene para las entidades locales de Navarra y con objeto de verificar su correcta aplicación se estima oportuna la inclusión de esta revisión por parte del órgano de fiscalización del conjunto de Administraciones Públicas de la Comunidad Foral.

ENMIENDA NÚM. 19

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo punto 3 bis en el Anexo, que quedará redactada del siguiente modo:

“3 bis. Población con edad igual o inferior a 5 años de cada municipio. Facilitada por el Instituto Nacional de Estadística referida a fecha 1 de enero de cada año.”

Motivación: En coherencia con las enmiendas al artículo 7.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto 5 bis en el Anexo, que quedará redactada del siguiente modo:

“5 bis. La población desempleada. Facilitada por el Instituto Navarro de Empleo a fecha 1 de enero de cada año”

Motivación: En coherencia con las enmiendas al artículo 7.

Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el texto del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 31 de octubre de 2012, sobre el Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2013, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 88, de 2 de noviembre de 2012, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

Donde dice:

“A partir de la publicación del proyecto se abre un plazo que finalizará el día 19 de noviembre de 2012, a las 12:00 horas, durante el cual los Gru-

pos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la totalidad”

Debe decir:

“A partir de la publicación del proyecto se abre un plazo que finalizará el día 19 de noviembre de 2012, a las 10:00 horas, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la totalidad”

Pamplona, 6 de noviembre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 30 de octubre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis que estamos viviendo es la más profunda de las últimas décadas. Estamos inmersos en ella desde 2008 y todavía no vemos la luz del final del túnel. Con todo, no es una crisis que afecta por igual a todo el mundo. La situación en Asia, Oceanía y Latinoamérica no es comparable a la situación en Estados Unidos, que a su vez es muy diferente a la realidad en Europa. Incluso la foto-

grafía dentro de Europa tiene tonos enormemente diversos. Por ejemplo, no se puede comparar Alemania con España. Incluso dentro del Estado, los matices son muy relevantes.

Lo que sí es evidente es que la crisis en Navarra se ha cobrado un número muy significativo de víctimas en términos de empleo y de inclusión social. El año 2012 está siendo especialmente duro y complicado, y las previsiones para 2013 no son mejores.

Desde esa perspectiva, resulta fundamental asegurar niveles de recaudación que permitan, no solo el mantenimiento de los pilares del Estado de Bienestar, sino la generación de actividad económica.

La falta de actividad económica está lastrando los resultados de las empresas y, como consecuencia directa, la recaudación derivada del impuesto de sociedades. Es más, las pérdidas de los últimos años están haciendo que las empresas acumulen derechos, en forma de bases imponibles negativas y deducciones no aplicadas, que dificultarán que, incluso cuando llegue la recuperación económica, la recaudación vuelva a niveles razonables.

Por otra parte, el impuesto de sociedades debe ser utilizado como una herramienta para incentivar aquellos comportamientos que favorezcan la generación de actividad económica, y sobre todo la creación y mantenimiento de empleo estable y de la mayor calidad posible.

La proposición de ley que se plantea busca abordar ambas cuestiones. Por un lado, incluye medidas para incrementar la recaudación en estos años de crisis, al reducir las posibilidades de compensación de bases imponibles negativas anteriores.

Por otro lado, elimina mecanismos fiscales que, como la Reserva Especial de Inversiones, no se ajustan a la realidad actual. Suprime el tipo

impositivo superprivilegiado de las Sicav y adecua el régimen de las sociedades de promoción de empresas al objetivo de generación de empleo en Navarra.

A su vez, modifica algunas de las deducciones existentes e introduce alguna nueva con el fin de fomentar comportamientos de las empresas que se consideran deseables, como el reparto de trabajo, la participación de los trabajadores en los excedentes generados, la capitalización de las empresas y su actividad exportadora, siempre con el objetivo de crear riqueza y empleo en Navarra.

Artículo 1. Modificación de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 40, que queda redactado como sigue:

“1. La Base imponible podrá ser reducida en un máximo del 50% con las bases liquidables negativas de los periodos impositivos que concluyeron en los quince años inmediatos anteriores. Las citadas bases liquidables negativas tendrán que haber sido objeto de la oportuna liquidación o autoliquidación.”

Dos. Se deroga, con efectos desde 1 de enero de 2012, el apartado 5.a) del artículo 50.

Tres. Se añade un apartado 1.c) en el artículo 50, que queda redactado como sigue:

“Los tipos de gravamen definidos en los apartados 1.a) y 1.b) anteriores se verán reducidos en 5 puntos porcentuales en el caso de que las entidades identificadas en dichos apartados acuerden con sus trabajadores, excluido el personal directivo, un reparto de al menos el 25 por ciento de los beneficios contables generados antes de impuestos. A los efectos de este artículo se entenderá por personal directivo los que formen parte de los órganos de administración, los que ostenten la dirección general, gerencia o equivalente y los que dependan directamente de los anteriores.”

Cuatro. Se modifica el apartado c) del artículo 64, quedando redactado como sigue:

“c) Que el importe del conjunto de activos objeto de la inversión supere en cada ejercicio una de las dos siguientes magnitudes:

El 7,5 por 100 del importe de la suma de los valores contables preexistentes del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, deduciendo las amortizaciones.

El 15 por 100 del importe total del valor contable del activo fijo de la misma naturaleza, deduciendo las amortizaciones.

A los efectos de determinar el valor contable, se atenderá al balance referido al último día del periodo impositivo inmediato anterior al del ejercicio en que se realice la inversión, sin computar el correspondiente activo fijo objeto de la inversión que se encuentre en curso a la mencionada fecha.

Se entenderá por activo fijo de la misma naturaleza el que se incluya o se vaya a incluir en la misma cuenta, de tres dígitos, del Plan General de Contabilidad o, en su caso, de los planes sectoriales oficialmente aprobados.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se incluirán entre los activos fijos de la misma naturaleza los adquiridos en virtud de contratos de arrendamiento financiero a que se refiere el artículo 17 de esta Ley Foral.”

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 68, quedando redactado como sigue:

“1. La realización de actividades de formación profesional dará derecho a practicar una deducción de la cuota líquida del 15 por 100. En el caso de actividades de formación en idiomas realizadas por pequeñas empresas, tal y como se definen en el artículo 50, 1.b) de esta Ley Foral, dicha deducción será del 20 por ciento.”

Seis. Se añade un artículo 70 quáter denominado Deducción por fomento a la exportación, que queda redactado como sigue:

“Artículo 70 quáter. Deducción por fomento a la exportación.

1. Aquellas empresas que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del presente artículo, incrementen su ratio de exportación en el ejercicio de referencia, tendrán derecho a multiplicar por 1,1 las deducciones generadas en el citado ejercicio de referencia al amparo de lo establecido en los artículos 63 a 65, 66, 68, 69, 70, 70 bis, 70 ter, 70 quinquies y 71.

2. Se entenderá que una empresa incrementa su ratio de exportación cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:

– Que el porcentaje que representen sus ventas fuera del Estado sobre la totalidad de las ventas realizadas en el ejercicio supere en 5 puntos porcentuales al porcentaje calculado de idéntica manera con las magnitudes del ejercicio inmediatamente anterior.

– Que sus ventas fuera del Estado hayan subido un 10% en relación con las ventas fuera del Estado del ejercicio anterior.

3. En el caso de que se trate de pequeñas empresas, tal y como se definen en el artículo 50, 1.b) de esta Ley Foral, en lugar de multiplicar por 1,1, multiplicarán por 1,25 las deducciones generadas al amparo de los artículos indicados en el apartado 1 del presente artículo.”

Siete. Se añade un artículo 70 quinquies denominado Deducción por fomento de la capitalización de las empresas, que queda redactado como sigue:

“Artículo 70 quinquies. Deducción por fomento de la capitalización de las pequeñas empresas.

Las pequeñas empresas, tal y como se definen en el artículo 50, 1.b) de esta Ley Foral, podrán deducir de la cuota líquida una cantidad equivalente al 1 por ciento del importe positivo resultante de restar, de los fondos propios contables a cierre del ejercicio, el capital, la reserva legal y el resto de reservas no disponibles”

Ocho. Se modifican los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 71, quedando redactados como sigue:

“1. Será de aplicación una deducción de 4.500 euros de la cuota por cada persona-año de incremento del promedio de la plantilla con contrato indefinido experimentado durante el ejercicio, respecto de la plantilla media del ejercicio inmediato anterior con dicho tipo de contrato.

Para el cálculo del incremento del promedio de plantilla se computarán exclusivamente personas-año con contrato de trabajo indefinido. En el supuesto de trabajadores con contrato a tiempo parcial inferior al 85% de la jornada completa se computarán proporcionalmente las horas efectivamente trabajadas multiplicándolas por 1,25.

La deducción total no podrá exceder de la que correspondería al número de personas-año de incremento del promedio de la plantilla total de la entidad, durante dicho ejercicio, cualquiera que fuese su forma de contratación, y calculada con los mismos criterios establecidos en el párrafo anterior.

2. En el supuesto de que, manteniéndose el promedio de la plantilla total del ejercicio anterior, se produzca un incremento del promedio de la plantilla con contrato de trabajo indefinido que sea superior al incremento del promedio de la plantilla total de la entidad, por la diferencia entre ambos incrementos se aplicará una deducción de 1.600 euros.

Cuando reduciéndose el promedio de la plantilla total del ejercicio anterior se produzca un incremento del promedio de la plantilla con contrato de trabajo indefinido, la deducción prevista en el párrafo anterior se practicará sobre la diferencia positiva que, en su caso, se produzca entre el incremento señalado y la reducción del promedio de la plantilla total.

3. Las deducciones previstas en los números 1 y 2 anteriores serán, respectivamente, de 6.000 y 2.800 euros por cada persona-año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores minusválidos contratados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, calculado de forma separada por los procedimientos establecidos en los números anteriores.

6. Las deducciones contempladas en los números anteriores serán incompatibles entre sí. Además, para que tengan validez, los incrementos de plantilla que las generaron deberán mantenerse durante los dos ejercicios inmediatamente consecutivos.”

Nueve. Se añade un apartado nuevo 1.D) al artículo 167, de acuerdo con la siguiente redacción:

“D) Que las empresas que se promuevan o fomenten en desarrollo de su objeto social tributen según normativa foral navarra de acuerdo con lo establecido en el título primero de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.”

Diez. Se modifica el apartado 1 de la disposición transitoria vigesimoprimera, quedando redactada como sigue:

“1. Los sujetos pasivos podrán efectuar dotaciones a la Reserva Especial a que se refiere la sección 2ª del capítulo XI del título IV de la presente Ley Foral con cargo a los beneficios obtenidos en el primer ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2012.”

Once. Se modifica el apartado 5 de la disposición transitoria trigésima séptima, quedando redactado como sigue:

“5. Para el cálculo del incremento del promedio de plantilla se computarán exclusivamente personas-año con contrato de trabajo indefinido. En el supuesto de trabajadores con contrato a tiempo parcial inferior al 85% de la jornada completa se computarán proporcionalmente las horas efectivamente trabajadas multiplicándolas por 1,25”

Proposición de Ley Foral de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 30 de octubre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis que estamos viviendo es la más profunda de las últimas décadas. Estamos inmersos en ella desde 2008 y todavía no vemos la luz del final del túnel. Con todo, no es una crisis que afecta por igual a todo el mundo. La situación en Asia, Oceanía y Latinoamérica no es comparable a la situación en Estados Unidos, que a su vez es muy diferente a la realidad en Europa. Incluso la fotografía dentro de Europa tiene tonos enormemente diversos. Por ejemplo, no se puede comparar Ale-

mania con España. Incluso dentro del Estado, los matices son muy relevantes.

Lo que sí es evidente es que la crisis en Navarra se ha cobrado un número muy significativo de víctimas en términos de empleo y de inclusión social. El año 2012 está siendo especialmente duro y complicado, y las previsiones para 2013 no son mejores.

Desde esa perspectiva, resulta fundamental asegurar niveles de recaudación que permitan, no solo el mantenimiento de los pilares del Estado de Bienestar, sino la generación de actividad económica.

En ese terreno, y dentro de los impuestos concertados, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es el impuesto con mayor capacidad recaudatoria.

Por otro lado, además de garantizar niveles razonables de recaudación, es esencial hacerlo respetando los principios de progresividad y equidad.

En la proposición se incluyen distintas medidas. La primera de ellas, suprimiendo la reducción existente en los rendimientos netos de capital inmobiliario derivados de arrendamientos. En su momento pudo tener sentido pretendiendo favorecer la declaración de rentas no declaradas, pero ya corresponde eliminarla.

La segunda medida hace referencia a la conformación de la parte general de la base imponible. Parece razonable, que con el fin de no fomentar la especulación, se incluyan los incrementos y disminuciones de patrimonio generados en un plazo inferior al año dentro de la parte general, en lugar de en la del ahorro en la que están actualmente.

La tercera medida es la más significativa tanto por su importancia cuantitativa como por el hecho de que supone un avance claro en la progresividad del impuesto. Lo que se plantea es la transformación en una deducción de la reducción de la base imponible derivada del llamado mínimo personal. No parece equilibrado ni justo que las rentas más altas obtengan un mayor beneficio fiscal que las rentas bajas de un concepto que se supone responde a cubrir las necesidades básicas de las personas.

La cuarta medida hace referencia a la escala tarifaria, tanto de la parte general como del ahorro. Se mantiene el esquema actual, como suma de una tarifa base más una tarifa adicional coyuntural, pero se modifican algunos tipos. En particular, se sube algo a las rentas más altas y se baja también algo a las rentas más bajas.

La quinta medida afecta a la deducción por rendimientos de trabajo. También tiene un significativo impacto recaudatorio. En la situación actual, a partir de rendimientos de trabajo superiores a 12.050 euros se establece una cantidad fija de 700 euros. Con la propuesta presentada, se busca dar un poco más de apoyo a las rentas más bajas a cambio de que las rentas más altas tengan menos deducción.

Finalmente, la sexta medida afecta a la vivienda. Se propone mantener una única deducción del 15 por ciento en lo que se refiere a nuevas adquisiciones de vivienda habitual, sea cual sea la circunstancia personal o de la vivienda, manteniendo los límites anuales y globales existentes. Por otro lado, se plantea subir la deducción por alquiler, pasando del 15 por ciento de las rentas con un máximo de 900 euros al 18 por ciento de las rentas con 1.100 euros de máximo, y manteniendo las condiciones necesarias para acceder a la misma.

Artículo 1. Modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Uno. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 25, que quedan redactados como sigue:

“2. Se incluyen entre los rendimientos del capital inmobiliario procedentes de arrendamientos de bienes muebles destinados a vivienda, los rendimientos obtenidos por los titulares de las viviendas que se acojan al arrendamiento intermediado a través de sociedad pública instrumental regula-

do en el artículo 13 de Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda de Navarra, y en el artículo 100 del Decreto Foral 4/2006, de 9 de enero, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y el fomento de la edificación residencial.

3. Los rendimientos netos positivos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo o se hayan generado en un periodo superior a dos años se reducirán en un 40 por 100. El cómputo del periodo de generación, en el caso de que estos rendimientos se cobren de forma fraccionada, deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan.”

Dos. Se modifica el apartado 1.b) del artículo 54, que queda redactado como sigue:

“b) Por los incrementos y disminuciones de patrimonio producidos en un plazo superior a un año que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales. También se integrarán en la parte especial del ahorro los incrementos de patrimonio derivados de la percepción de subvenciones en forma de capital por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.”

Tres. Se suprime el apartado 3 (“Por mínimo personal”) del artículo 55.

Cuatro. Se modifica la disposición adicional cuadragésima, que queda como sigue:

“La cuota íntegra del Impuesto a que se refiere el artículo 58 se incrementará en los siguientes importes:

a) El resultante de aplicar a la base liquidable general a que se refiere el artículo 59 los tipos de la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
		3.825	-2,0
3.825	-76,50	4.674	-1,0
8.499	-123,24	9.027	0,0
17.526	-123,24	13.279	1,5
30.805	75,95	14.675	2,0
45.480	369,45	7.927	2,5
53.407	567,62	34.593	3,0
88.000	1.605,41	37.000	4,0
125.000	3.085,41	50.000	5,0
175.000	5.585,41	125.000	7,0
300.000	14.335,41	Resto	9,0

b) El resultante de aplicar a la base liquidable especial de ahorro a que se refiere el artículo 60 los tipos de la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
		6.000	1
6.000	60,00	18.000	3
24.000	600,00	Resto	7

Cuando en la normativa tributaria se haga referencia a la aplicación de la escala o de la tarifa del artículo 59, se aplicará dicha escala incrementada con el gravamen complementario.”

Cinco. Se modifica el apartado 1.g) del artículo 62, quedando como sigue:

“g) En el supuesto de unidades familiares en las que estén integrados dos o más hijos, y siempre que se trate de viviendas adquiridas con anterioridad al 1 de enero de 2013, el porcentaje señalado en la letra a) será del 18 por 100. Dicho porcentaje será del 30 por 100 cuando se trate de vivienda habitual adquirida con anterioridad al 1 de enero de 2013 por familias numerosas que, a 31 de diciembre, tengan esa condición, según lo establecido en la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas.”

Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 62, quedando como sigue:

“2. Deducción por alquiler de vivienda.

El 18 por ciento, con un máximo de 1.100 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el sujeto pasivo por el alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual, siempre que concurren los siguientes requisitos:

Que el sujeto pasivo no tenga rentas superiores, excluidas las exentas, a 30.000 euros en el periodo impositivo.

Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por ciento de las rentas del periodo impositivo correspondientes al sujeto pasivo, excluidas las exentas.”

Siete. Se modifica el apartado 5, 1º del artículo 62, quedando como sigue:

“5. Deducción por trabajo.

1º. Los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo podrán deducir las siguientes cantidades:

a) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.100 euros: 1.294 euros.

b) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo entre 9.100,01 y 13.500 euros: 1.294 euros menos el resultado de multiplicar por 0,135 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 9.100 euros.

c) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo entre 13.500,01 y 31.000 euros: 700 euros.

d) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo entre 31.000,01 y 45.000 euros: 700 euros menos el resultado de multiplicar por 0,05 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 31.000 euros.

e) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo superiores a 45.000 euros: 0 euros.”

Ocho. Se añade un nuevo apartado 12 al final del artículo 62:

“12. Deducción por mínimo personal.

La deducción por mínimo personal será con carácter general de 925 euros por sujeto pasivo.

Este importe se incrementará en las siguientes cantidades:

a) 225 euros para los sujetos pasivos que tengan una edad igual o superior a sesenta y cinco años. Dicho importe será de 500 euros cuando el sujeto pasivo tenga una edad igual o superior a setenta y cinco años.

b) 625 euros para los sujetos pasivos discapacitados que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. Dicho importe será de 2.250 euros cuando el sujeto pasivo acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.”

Nueve. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional trigésima quinta.

“1. A los efectos de la deducción por inversión de vivienda habitual contemplada en el artículo 62.1 de este Texto Refundido, y en el supuesto de cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el adquirente de la vivienda que cumpla los requisitos para ser calificada como vivienda de protección oficial o de precio tasado, los porcentajes de deducción establecidos en las letras a) y g) de dicho artículo se incrementarán en cinco puntos porcentuales y pasarán a ser, respectivamente, el 20 por 100, el 23 por 100 y el 35 por 100, siempre que se trate de viviendas adquiridas con anterioridad al 1 de enero de 2013.”

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 30 de octubre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis que estamos viviendo es la más profunda de las últimas décadas. Estamos inmersos en ella desde 2008 y todavía no vemos la luz del final del túnel. Con todo, no es una crisis que afecta por igual a todo el mundo. La situación en Asia, Oceanía y Latinoamérica no es comparable a la situación en Estados Unidos, que a su vez es muy diferente a la realidad en Europa. Incluso la fotografía dentro de Europa tiene tonos enormemente diversos. Por ejemplo, no se puede comparar Alemania con España. Incluso dentro del Estado, los matices son muy relevantes.

Lo que sí es evidente es que la crisis en Navarra se ha cobrado un número muy significativo de víctimas en términos de empleo y de inclusión social. El año 2012 está siendo especialmente

duro y complicado, y las previsiones para 2013 no son mejores.

Desde esa perspectiva, resulta fundamental asegurar niveles de recaudación que permitan, no solo el mantenimiento de los pilares del Estado de Bienestar, sino la generación de actividad económica.

En ese terreno, y dentro de los impuestos concertados, el Impuesto sobre el Patrimonio cuantitativamente es el menos relevante, pero sin embargo tiene un gran valor cualitativo, en la medida en que refleja la contribución de las personas más ricas a las arcas forales y en que refuerza principios fundamentales del sistema fiscal como la equidad y la progresividad.

En 2012 el Gobierno de UPN y PSN recuperó el impuesto de patrimonio que había estado vigente hasta 2008, pero lo hizo elevando sustancialmente los límites mínimos, de forma que los patrimonios afectados han sido menos y además en una cuantía menor. En nuestra opinión, dicho planteamiento no es adecuado. Consideramos que el esfuerzo que debe solicitarse a las personas más ricas de nuestra comunidad debe ser mayor. Para ello, se plantean diversas medidas.

En primer lugar, se modifica la cuantía exenta correspondiente a la vivienda habitual del pasivo, desde 300.000 hasta 250.000 euros. De la misma forma, se reduce el mínimo exento que, minorado de la base imponible, determina la base liquidable. Se baja de 700.000 a 300.000 euros.

Por otro lado, se modifica, con efectos para los ejercicios 2012, 2013 y 2014, la escala de gravamen de forma que se reduce la tributación de los tramos inferiores y se eleva la de los tramos superiores, de forma que quienes realmente asuman un esfuerzo adicional sean los titulares de grandes patrimonios.

De igual manera, y para el mismo periodo, se modifica la reducción máxima de la cuota del impuesto para el caso de que la suma de las cuotas íntegras del impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio supere el 60% de la base imponible del impuesto sobre la renta.

Finalmente, y con el objetivo de conseguir mayor información que, en su caso, pueda facilitar las labores de persecución del fraude fiscal, se incrementa el número de personas obligadas a

presentar declaración de impuesto sobre el patrimonio.

Artículo 1. Modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Uno. Se modifica el apartado 7 del artículo 5º, que queda redactado como sigue:

“7. La vivienda habitual del sujeto pasivo, según se define en el artículo 62 del Texto Refundido de la ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, hasta una cuantía de 250.000 euros.”

Dos. Se modifica el artículo 28, que queda redactado como sigue:

“Artículo 28. Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de minorar la base imponible en 300.000 euros, en concepto de mínimo exento.

Lo establecido en el párrafo anterior será aplicable a los sujetos pasivos que tributen tanto por obligación personal como por obligación real”

Tres. Se modifica el artículo 30, que queda redactado como sigue:

“Artículo 30. Cuota íntegra.

La base liquidable del Impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
		155.511,88	0,15
155.511,88	233,27	155.511,88	0,20
311.023,76	544,29	311.023,76	0,50
622.047,52	2.099,41	622.047,53	0,90
1.244.095,05	7.697, 84	1.244.095,06	1,30
2.488.190,11	23.871,08	2.488.190,11	1,70
4.976.380,22	66.170,31	4.976.380,22	2,10
9.952.760,44	170.674,29	Resto	2,50

Cuatro. Se modifica el artículo 36, que queda redactado como sigue:

“Artículo 36. Personas obligadas a presentar declaración.

Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esa circunstancia, se dé alguna de la dos circunstancias siguientes:

1. Que el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas regulado-

ras del Impuesto, resulte superior a 1.000.000 de euros.

2. Que el sujeto pasivo tenga en el ejercicio de referencia rendimientos derivados de actividades empresariales o profesionales”

Cinco. Se añade una disposición transitoria tercera, que queda redactada como sigue:

“Disposición transitoria tercera.

1. En las declaraciones correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, a los tipos regulados en la escala del artículo 30 se les añadirán los recogidos en la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
		155.511,88	0,00
155.511,88	0,00	155.511,88	0,00
311.023,76	0,00	311.023,76	0,00
622.047,52	0,00	622.047,53	0,00
1.244.095,05	0,00	1.244.095,06	0,10
2.488.190,11	1.244,09	2.488.190,11	0,30
4.976.380,22	8.708,66	4.976.380,22	0,60
9.952.760,44	38.566,94	Resto	0,90

2.En las declaraciones correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, la reducción de la cuota de este Impuesto recogida en el artículo 31 apartado 2 no podrá exceder del 40 por 100.”

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 33, apartado 2, de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 33, apartado 2, de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 33, apartado 2, de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 30 de octubre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 33, apartado 2, de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es sobradamente conocida la difícil situación por la que atraviesa el pequeño comercio de nuestra comunidad. Desde hace ya muchos años, vienen sufriendo las consecuencias del desarrollo de las grandes superficies, y el alejamiento de la actividad comercial de los centros de urbanos.

Unida a esta dura realidad, se inicio un nuevo debate en relación con los horarios de apertura. La liberalización de dichos horarios incide nuevamente en una dificultar añadida para aquellos pequeños comercios que, por ser familiares o tener un reducido número de trabajadores, no pueden competir en materia de horarios con las grandes superficies. Igualmente esta ampliación de horarios tiene una consecuencia muy negativa en trabajadores/as, en relación con la conciliación de la vida laboral y familiar.

En la ley de Comercio en vigor, se reguló la apertura de un máximo de 8 festivos al año. Este hecho fue así, con la oposición de los pequeños comercios, por la dificultad de poder atender esa posibilidad. Posterior a la aprobación de la Ley, en el marco de la mesa del comercio, se acordó la no apertura de más de 4 festivos al año. Este acuerdo, dentro del sector, se ha mantenido hasta hoy. Recientemente el Estado aprobó la libre apertura de festivos, generando nuevamente, una situación preocupante dentro del sector.

Dado que Navarra tiene competencias para la regulación, como ya lo está en la Ley, consideramos que es positivo para el sector, mantener el

acuerdo alcanzado en el sector, y que ha permitido la convivencia en el mismo, a rango de Ley, modificando la misma para recoger este cambio.

Artículo único. Se modifica el punto 2 del artículo 33, Apertura en días festivos.

“2. Anualmente se establecerá por el Departamento competente en materia de comercio, previa audiencia del Observatorio Navarro Asesor de Comercio Minorista, antes del 1 de septiembre de cada año, el calendario que regirá al año siguiente comprensivo de los domingos y festivos que se consideran hábiles. El número de domingos y festivos que podrán ser considerados hábiles no será nunca superior a cuatro”

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, por la que se regula la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, por la que se regula la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral

7/2009, de 5 de junio, por la que se regula la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

3.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 6 de noviembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la ley foral 7/2009, de 5 de junio, por la que se regula la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social

La Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, reguló la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social. La finalidad de esta ley foral era respetar las decisiones ciudadanas y sus concretas formas de hacerse efectivas en cuanto a sus asignaciones en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas a otros fines de interés social, articulando el destino final de las cantidades comprendidas en el porcentaje fijado del 0,70%, que, al igual que en el Estado, no era otro que las organizaciones no gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro de Navarra. Para ello, se distribuía la cantidad entre las diferentes ONG a través de la correspondiente convocatoria de subvenciones para la realización de programas asistenciales, de cooperación o mejora del medio ambiente.

Sin embargo, la disposición adicional vigésima novena de la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012, modificó sustancialmente esta disposición, dado que lo que era un destino imperativo para el Gobierno de Navarra a favor de las organizaciones no gubernamentales para sus labores humanitarias se convirtió en potestativo. Esta disposición atribuye al Gobierno de Navarra un amplio margen de discrecionalidad a la hora de destinar estos fondos en detrimento de la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas navarras, que confían en que el 0,7% de su IRPF va destinado a fines de interés social de asociaciones y organiza-

ciones no gubernamentales y de entidades sin ánimo lucro.

Con el fin de reparar esta situación creada por la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012, procede derogar la disposición introducida en dicha Ley Foral de Presupuestos Generales y retornar a la redacción inicial dada por este Parlamento en junio de 2009, con el fin de que el 0,7% vaya destinado efectivamente a fines de interés social a través de las entidades sociales de Navarra.

Artículo único.

Se modifica el artículo 2 de la Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, por la que se regula la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social, que quedará redactado del siguiente modo:

«El importe de la citada partida presupuestaria específica “Fondo 0,7 por 100 de otros fines de interés social”, solo podrá destinarse a la labor que las asociaciones y organizaciones no gubernamentales navarras desarrollen para la consecución de fines asistenciales, de cooperación al desarrollo internacional, de atención a los desempleados sin prestaciones, de mejora del medio ambiente y de actuaciones de apoyo y desarrollo de la Ley de Autonomía Personal».

Disposición derogatoria

Queda derogada la disposición adicional vigésima novena de la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012.

Disposición final

Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Acuerdo de la Mesa de 5 de noviembre, de modificación de las Comisiones del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vistos los escritos presentados el día 25 de octubre de 2012 por los Ilmos. Sres. D. Manu Ayerdi Olaizola y D. Patxi Leuza García, en los que comunican su deseo de formar parte de las Comisiones de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y de Políticas Sociales, respectivamente.

Visto el informe de los Servicios Jurídicos emitido al respecto, de conformidad con los artículos 31.5 y 54.1.a) y b) del Reglamento, SE ACUERDA:

1.º Adscribir a los Ilmos. Sres. D. Manu Ayerdi Olaizola y a D. Patxi Leuza García a las Comisio-

nes de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y de Políticas Sociales, respectivamente, y determinar que dichas Comisiones pasan a tener 16 miembros.

2.º Declarar que dichos Parlamentarios no adscritos tendrán voz y voto en las antedichas Comisiones y que podrán asistir con voz, pero sin voto, a la Comisión correspondiente cuando hubieran presentado enmiendas u otra iniciativa que deba ser tramitada en la Comisión.

3.º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de noviembre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera